



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ.
DEMANDADO	JHON EDUARDO LOBO BAUTE.
RADICADO	20001-31-10-002-2006-00172-00.

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., por lo tanto, SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JHON EDUARDO LOBO BAUTE a favor de JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$9.278.015)**, correspondiente al valor equivalente al 50% de las matrículas, de acuerdo a la descripción que se detalla a continuación y conforme a la certificación de deuda aportada como título ejecutivo complejo.

-\$2.090.000 correspondientes al 50% de la matrícula del Primer Semestre de 2021, en "Kazan Innovative University named after V. G. Timiryasov (Rusia).

-\$2.100.000 correspondiente al 50% de la matrícula del segundo semestre de 2021, en la Universidad Federal de Rusia.

-\$2.100.000 que corresponden al 50% de la matrícula del primer semestre de 2022, en la Universidad Federal de Rusia.

-\$2.988.015 correspondiente al 50% de la matrícula del segundo semestre de 2022, en la Universidad Técnica Nacional de Investigación de Kazán – KAI.

Además, el valor correspondiente al 50% de las matrículas que se causen a partir del primer semestre de 2023, de acuerdo con lo pactado en audiencia del 10 de octubre de 2019; los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término



**RADICADO: 20001-31-10-002-2006-00172-00.**

---

de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JHON EDUARDO LOBO BAUTE y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir a la apoderada judicial reconocida en auto anterior y a los profesionales del derecho que llegaren a intervenir a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ac46d12d8d1fd93b706217a032f782895cc7a42d7bc2191900d7424169d25c**

Documento generado en 17/07/2023 08:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**